



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 117-2023-CU.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023, sobre el punto de agenda: 9. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 042-2023-CU, SOBRE INCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DOCENTE Dr. JULIO CESAR ESPINOZA SANTÉ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 109, numeral 109.13 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 59, numeral 59.12 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario ejerce en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2023-CU de fecha 22 de febrero del 2023, se resuelve “*ABSOLVER, a los docentes Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE adscritos la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de los hechos investigados respecto al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra mediante Resolución Rectoral N° 689-2022-R, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”;

Que, mediante Oficio N° 064-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2035628) de fecha 15 de marzo del 2023 el Presidente del Tribunal de Honor Universitario informa “*que por error involuntario en la parte resolutive del dictamen N° 031-2022-TH, el cual se remitió a su despacho mediante documento de la referencia, se obvió el nombre del docente Julio Cesar Espinoza Sante, quien también se encuentra comprendido en la Resolución Rectoral N° 689-2022-R. Por ello, solicitó a usted se sirva derivar el presente documento adjunto con el dictamen N° 031-2022-TH (modificado) a la oficina correspondiente para que proceda a reemplazarlo el dictamen modificado*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 468-2023-OAJ de fecha 17 de abril de 2023, en relación a la FE DE ERRATAS del Dictamen N° 0031-2022-TH/UNAC, evaluados los actuados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS de fecha 06 de octubre del 2022 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; los artículos 212° y 14° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

General; informa que “la solicitud contenida en el Oficio N° 064-2023-TH/UNAC, del señor Presidente del Tribunal de Honor tiene como fin que se “reemplace” el Dictamen No 031-2022-TH (versión original) por el Dictamen No031-2022-TH (versión modificada) considerándolo como FE DE ERRATAS, en tanto, señala que en la versión original del Dictamen, se obvió en la parte resolutive el nombre del docente Julio Cesar Espinoza Sante, quien también se encuentra comprendido en la Resolución Rectoral N° 689-2022-R”; de este modo también informa que “sobre la “FE DE ERRATAS” resulta necesario precisar que la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa del 09.12.1997, incorpora a nuestra legislación, la Fe de Erratas como una forma de rectificación de errores materiales de leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial. A través del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS de fecha 06.10.2022, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, que contiene en su artículo 52° el procedimiento a seguir para la rectificación de errores materiales mediante la Fe de Erratas”; así informa que “atendiendo a las consideraciones expuestas, a criterio de esta Asesoría corresponde que se expida una Resolución de Consejo Universitario modificatoria de la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2023-CU, que teniendo como sustento el Dictamen N° 031-2022-TH en su versión modificada y remitida con el Oficio N° 064-2023-TH/UNAC de fecha 15.03.2023, INCORPORA en su PARTE RESOLUTIVA al docente JULIO CESAR SANTE ESPINOZA”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede “MODIFICAR la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2023-CU INCORPORANDO al docente JULIO CESAR SANTE ESPINOZA en su parte resolutive como docente absuelto, teniendo como sustento el Dictamen N° 031-2022-TH en su versión modificada y remitida con el Oficio N° 064-2023-TH/UNAC de fecha 15.03.2023”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, tratado el punto de agenda: 9: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 042-2023-CU, SOBRE INCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DOCENTE Dr. JULIO CESAR ESPINOZA SANTÉ, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron por unanimidad modificar la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2023-CU incorporando al docente Dr. JULIO CESAR SANTE ESPINOZA en su parte resolutive como docente absuelto, teniendo como sustento el Dictamen N° 031-2022-TH en su versión modificada y remitida con el Oficio N° 064-2023-TH/UNAC;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, de conformidad al Oficio N° 064-2023-TH/UNAC de fecha 15 de marzo del 2023, al Informe Legal N° 468-2023-OAJ de fecha 17 de abril de 2023, a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de 10 de mayo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **MODIFICAR**, la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2023-CU de fecha 22 de febrero de 2023 de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución en los siguientes términos:

**DICE:**

“1° **ABSOLVER**, a los docentes Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE adscritos la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*Callao, de los hechos investigados respecto al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra mediante Resolución Rectoral N° 689-2022-R, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución”*

**DEBE DECIR:**

“1° **ABSOLVER**, a los docentes Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Dr. **JULIO CESAR ESPINOZA SANTE**, Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Dr. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y Mg. JOSÉ GONZALO VIGO AMBULODIGUE adscritos la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de los hechos investigados respecto al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra mediante Resolución Rectoral N° 689-2022-R, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución”.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.